BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.964

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1718/90

Inclúyese al Instituto Nacional de Reaseguros en las previsiones del artículo 31 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 31/8/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 30 y concordantes del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS —SOCIEDAD DEL ESTADO— (INdeR), es un organismo atípico, de carácter financiero definido legalmente como un intermediario no oneroso.

Que sus ingresos no están determinados por el propio Organismo sino por las decisiones de las entidades aseguradoras en materia de cesión de sus riesgos.

Que el aporte de que se trata no puede ser trasladado a las primas de reaseguro ni aplicado a las retrocesiones que efectúa la mencionada entidad.

Que tampoco puede ser calculado sobre sus ingresos diferenciales, por otra parte de significación marginal.

Que el mantenimiento del aporte puede perjudicar la decisión de que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS —SOCIEDAD DEL ESTADO— (INdeR) afronte los compromisos asumidos.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS —SOCIEDAD DEL ESTADO— (INdeR) en las previsiones del artículo 31 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90.

Art. 2º — Por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA procédase a la devolución de los aportes que hubiere efectuado dicho INSTITUTO en el concepto referido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *MENEM. — Antonio E. González.*

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1737/90

Autorízase a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, a transferir a la Comisión Municipal de la Vivienda, inmuebles de propiedad de la Comuna, que sean aptos para la construcción de viviendas destinadas a personas de escasos recursos.

Bs. As., 5/9/90

VISTO los artículos 60, 61 y 89 de la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que por los dos primeros de dichos artículos se encomendó al *PODER EJECUTIVO* NACIONAL impulsar las acciones destinadas a agilizar la venta de los inmuebles del *dominio privado del Estado Nacional*, en tanto que por el último se determinó que la mencionada ley se aplicará, también, en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, con amparo en tales disposiciones, por Decreto Nº 1001 del 24 de mayo de 1990 se han adoptado ciertas medidas tendientes a paliar la crisis habitacional que sufren en ese ámbito, con particular intensidad, sectores de su población con escasos recursos.

Que, continuando con esa política, la referida Comuna ha afectado inmuebles de su propiedad para la urbanización de los asentamientos que configuran villas y barrios carenciados declarándolos innecesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que, al mismo tiempo, el Gobierno Comunal ha encarado la realización de un plan de construcción de viviendas para personas de escasos recursos, el cual sólo puede ser financiado, en las actuales circunstancias de emergencia económica y social, declarada expresamente por la citada Ley Nº 23.697, mediante la dación en pago de inmuebles innecesarios de propiedad de la mencionada Municipalidad.

Que resulta necesario, además, considerar la estructuración de un sistema similar al antes señalado para convocar a la iniciativa privada, a tenor de lo previsto en la Ley Nº 23.696, con similares fines.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución conferida por el artículo 89 de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la *INTENDENCIA* MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a transferir a la Comisión Municipal de la *Vivienda los inmuebles de propiedad de la* Comuna que considere innecesarios para su gestión y que, por sus características, sean *aptos para la construcción de viviendas* destinadas a personas de escasos recursos.

Art. 2º — Los inmuebles del dominio de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que se encuentren ocupados, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente decreto podrán ser transferidos a sus actuales ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representen, comprendiendo las mejoras existentes a la fecha.

Art. 3º — Autorízase a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a financiar los planes de vivienda que ejecute la Comisión Municipal de la Vivienda para personas de escasos recursos, los proyectos con participación de la iniciativa privada conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.969 o bien las obras que realice la Municipalidad para el mejoramiento o construcción de los hospitales y escuelas que funcionan en el ámbito comunal, con la dación en pago de inmuebles de propiedad municipal, declarados innecesarios para su gestión, con arreglo a lo establecido por la Ley Nº 23.697.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la *INTENDENCIA MUNICIPAL* DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para resolver, en forma conjunta, la aprobación del *sistema que regirá* la operatoria de venta de los inmuebles ocupados y de las normas que reglamenten el procedimiento de dación en pago de *inmuebles comunales*, para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 5º — La venta de inmuebles ocupados y la dación en pago establecida en el artículo anterior deberán reconocer una tasación previa del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SUMARIO

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

1) TERRENOS AFECTADOS POR LA VILLA DE EMERGENCIA Nº 3:

Delimitada por:

Avda. Mariano Acosta, calle Ana María Janer, calle Lacarra y terrenos lindantes con talleres del Premetro.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 56. Manzana 106 A (parte) y Manzana 109 A (parte).

2) TERRENOS AFECTADOS POR LA VILLA DE EMERGENCIA Nº 20:

Delimitada por:

a) Avda. Fernández de la Cruz, virtual traza de la calle Larraya, calle Chilavert, calle Larrazabal, calle Barros Pazos, calle Larraya, virtual traza calle Ana María Janer y virtual traza calle Pola.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 66. Manzana 11 A. Fracciones A. B. y D.

b) Miralla, Sayos, Escalada y parte de la Manzana 30 A (antes Manzana 41).

Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección 66, Manzana 30 A, Fracción B (antes Manzana 41).

3) TERRENOS AFECTADOS POR LA VILLA DE EMERGENCIA Nº 12:

Delimitada por:

a) Calle Gral. Fructuoso Rivera, calle Charrúa, calle Coronel Esteban Bonorino y parcelas 1 y 2 de la misma manzana.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 46. Manzana 88 B. Fracción A.

b) Calle Gral. Fructuoso Rivera, calle Charrúa, calle Itaquí y parcelas 1.6.7.8.9.10. 11.12.13.14.15 y 16 de la misma manzana.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 46. Manzana 89. Fracción A.

c) Calle Charrúa, calle Itaquí y parcelas 2C, 2D, 14 y 24 de la misma manzana.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 46. Manzana 90. Fracción A.

d) Calle Itaquí, calle Charrúa, Avda. Gral. Fernández de la Cruz y parcelas 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 6A, 10C, 10D y 10E de la misma manzana.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 46. Manzana 103. Fracción A.

4) TERRENOS AFECTADOS POR LA VILLA DE EMERGENCIA Nº 15 Y NUCLEO TRANSITORIO AVDA. DEL TRABAJO:

Delimitado por:

Avda. del Trabajo, Fracción F, Avda. del Trabajo, Fracción D, Fracción J, Fracción H, Fracción L y Avda. Piedrabuena, Fracción G y Avda. Piedrabuena.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 78. Manzana 75 B, Fracción E.

5) TERRENOS AFECTADOS POR EL NUCLEO HABITACIONAL ZAVALETA:

Delimitada por:

Avda. Amancio Alcorta, Fracción A, calle Zavaleta y vías del Ferrocarril Sarmiento y calle Iguazú (excepto área que ocupará Manliba).

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2. Sección 34. Manzana 103. Fracción B. (parte).

6) TERRENOS AFECTADOS POR BARRIO CALAZA:

Delimitada por:

Calle Lacarra, Barros Pazos, virtual traza calle Chilavert y virtual traza calle Laguna.

Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1. Sección 58. Manzana 58 B. (parte).

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1738/90

Dispónese la emisión de una nueva serie de Bonos de Crédito con las características originariamente previstas en el Decreto Nº 1333/89.

Bs. As., 5/9/90

VISTO el Decreto Nº 296 de fecha 13 de Febrero de 1990, cuyo Artículo 5º dispuso: En el supuesto en que en ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 87 de la Ley Nº 23.697 se prorrogase la medida que autoriza el Art. 20 de la misma, el pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos, devolución de tributos y beneficios a los que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 1333/89 que se devenguen desde el 26 de Marzo, inclusive, hasta el 25 de Setiembre del corriente año, se efectuará mediante la entrega de BONOS DE CREDITO que se emitirán en una o varias series con las mismas características que las originariamente previstas en dicho Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 435 de fecha 4 de Marzo de 1990 se dispuso prorrogar a partir de su vencimiento, los plazos de CIENTO OCHENTA (180) días fijados en la Ley Nº 23.697 para cada una de las medidas específicas dispuestas en la misma.

Que consecuentemente, se hace necesario emitir una nueva serie de BONOS DE CREDITO con las mismas características que las originariamente previstas en el Decreto Nº 1333 de fecha 29 de Noviembre de 1989.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL para dictar el presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir, a solicitud de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, una nueva serie de BONOS DE CREDITO por un monto de hasta UN BILLON DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (vAn 1.000.000.000.000.-), con las mismas características que las originariamente previstas por el Decreto Nº 1333 de fecha 29 de Noviembre de 1989 y con fecha de emisión 26 de Marzo de 1990.

Art. 2º — La nueva serie de BONOS DE CREDITO se aplicará al pago de los importes correspondientes a los reintegros, reembolsos, devolución de tributos y beneficios a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 1333/89, que se devenguen desde el 26 de Marzo, inclusive, hasta el 25 de Setiembre del corriente año.

Art. 3º — La serie de BONOS DE CREDITO que se emitirá según lo dispuesto por el Artículo 1º precedente, podrá aplicarse íntegramente a partir del 25 de Setiembre del corriente año al pago de los derechos de importación o exportación de las manufacturas de origen industrial o agropecuario.

Art. 4º — Mantienen vigencia los restantes aspectos a que se refiere el Decreto Nº 1333/89, no modificados por el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1755/90

Establécese un régimen general para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional al 30 de junio de 1989.

Bs. As., 5/9/90

VISTO el Artículo 36 de la Ley nº 23.697 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición legal, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer un régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos, procurando la determinación y regularización de las relaciones existentes y su saneamiento para la recuperación del aparato productivo.

Que es propósito del Gobierno instaurar un mecanismo ágil y eficiente para el logro de los objetivos del Capítulo XIV de dicha ley.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establecer un régimen general para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el Estado Nacional al 30 de junio de 1989, con el objeto de proceder a su cancelación mediante compensación, pago, o cualquier otra forma cancelatoria a convenir, aceptándose refinanciaciones o novaciones de conformidad con los términos del Artículo 36 de la Ley nº 23.697.

Art. 2º — Queda comprendido en el concepto de Estado Nacional, la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con capital mayoritario estatal, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos y entidades financieras oficiales y todo otro ente en el cual el Estado Nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Queda incluida la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Se encuentra comprendida en el presente régimen en carácter de particular, toda persona física o jurídica que tenga créditos o deudas con el Estado Nacional al 30 de junio de 1989.

La Autoridad de Aplicación podrá excluir de los alcances de este decreto, mediante dictado de "resolución expresa" de carácter general, aquellos casos en los que, en razón de su monto o entidad no se estime pertinente la aplicación del régimen que aquí se instituye.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y designará como Coordinador General a UN (1) funcionario con rango no inferior a Director Nacional o General categoría VEINTICUATRO (24) el que tendrá a su cargo la administración, ejecución, supervisión y control del sistema de compensación.

Cada jurisdicción que deba intervenir en el sistema deberá asignar funciones de coordinador a un funcionario con categoría no inferior a VEINTICUATRO (24), quien será responsable del cumplimiento de los objetivos dentro del área de su competencia, colaborando en todo con el Coordinador General, conforme a las normas que a tal efecto se dicten.

Cuando sea requerida la participación de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, ésta podrá disponer que la misma se concrete por intermedio de los servicios jurídicos o asesoría correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Art. 5º — El presente régimen se aplicará en etapas:

a) En la primera de ellas se determinarán y conciliarán los débitos y créditos entre el Estado Nacional y los particulares, procediéndose a la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles.

Cuando no fuere factible proceder a la compensación legal, por ausencia de alguno de los requisitos establecidos por el Código Civil, podrá arribarse a acuerdo de partes, para la determinación y conciliación de los débitos y créditos recíprocos.

b) En la segunda etapa se procederá a proponer y concluir acuerdos para cancelar los saldos netos resultantes de la primera etapa, a cuyo efecto se podrán establecer modalidades y plazos de pago mediante refinanciaciones y novaciones.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación a propuesta del Coordinador General deberá:

a) dictar las normas que regulen el funcionamiento del sistema de compensaciones y cancelaciones complementando las establecidas por el presente decreto.

b) fijar plazos y requisitos a los que se ajustarán los trámites a seguir.

c) registrar y conciliar el monto de los débitos y créditos que se incorporan al régimen conforme a lo dispuesto en este decreto.

d) establecer, en caso de ausencia de normas legales o contractuales, en forma general o particular, planes de pago indicando número de cuotas, importes mínimos, régimen de actualización y/o intereses.

e) expedir certificaciones de crédito de saldos netos conforme al inciso b) del Artículo 3º precedente, los que serán título suficiente para iniciar las acciones conducentes a su recuperación.

La enunciación precedente no es taxativa quedando la Autoridad de Aplicación facultada para realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento en tiempo y en forma a las funciones que se le encomiendan, así como para solicitar toda la información que estime necesaria a los organismos intervinientes y a los particulares y aceptar o denegar planes de pago especiales.

Art. 7º — Los particulares que queden comprendidos en el presente régimen y los entes del Estado Nacional estarán obligados a declarar, en los plazos y con las formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación en función de lo dispuesto en el Artículo 6º del presente decreto, los débitos y créditos recíprocos correspondientes a obligaciones líquidas, exigibles y vencidas al 30 de junio de 1989 inclusive que no hubieran sido canceladas a la fecha de publicación de este decreto.

Art. 8º — Igual obligación que la prevista en el artículo anterior tendrá que cumplir, con carácter general, presentado ante la entidad estatal de que se trate la respectiva declaración jurada de créditos y deudas a los que se refiere el Artículo 1º de este decreto, todas persona física o jurídica cada vez, que a partir de la fecha de publicación del presente y durante el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, deba presentarse ante el Estado o ante cualquiera de las entidades definidas en el Artículo 2º, para reclamar o percibir sumas de dinero; para hacer efectivos créditos a su favor, de cualquier causa o naturaleza; para presentar propuestas y ofertas de provisión de bienes y/o servicios o locación de obras y/o servicios o aceptar adjudicaciones u órdenes de provisión o compra en licitaciones públicas, concursos de precios, adquisiciones directas o cualquier otra modalidad prevista para el llamado o contratación de que se trate o para realizar en las entidades financieras oficiales del Estado Nacional y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES las siguientes operaciones: solicitar créditos, avales, fianzas de cualquier naturaleza y para cualquier fin; solicitar financiaciones y reestructuraciones de deudas; solicitar apertura de cartas de crédito y, en general, cursar operaciones de comercio exterior que impliquen un compromiso por parte del Estado. Cada entidad receptora de las respectivas declaraciones juradas deberá remitir en forma inmediata, un ejemplar de la misma al Coordinador General.

Art. 9º — Cuando los montos de los créditos y deudas a que se refiere el presente decreto no hayan sido conciliados por los particulares y los entes del Estado Nacional interesados, en la forma y plazos que determina la Autoridad de Aplicación en función de lo dispuesto por el Artículo 6º, estos últimos elevarán las actuaciones pertinentes con un informe circunstanciado al Coordinador General el que procurará que las partes lleguen a soluciones conciliatorias. Si

dentro del plazo que a tal efecto se establezca no se arribare a un acuerdo, el Coordinador General elevará las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, la que determinará el monto que reuniese indiscutiblemente las condiciones requeridas para la procedencia de la compensación legal el cual se incorporará al presente régimen. Cuando el remanente sea un saldo a favor de un ente del Estado Nacional, éste iniciará la acción judicial para obtener su reconocimiento y pago, en forma directa. Si el remanente fuera un saldo a favor de un particular, éste quedará en libertad de gestionarlo por las vías que estime pertinente utilizar.

La Autoridad de Aplicación comunicará su resolución a la autoridad jurisdiccional del respectivo ente.

Art. 10. — En el caso en que los créditos y las deudas estén radicadas dentro de un mismo organismo o jurisdicción del Estado, todo el trámite administrativo y de negociación previo a la intervención de la Autoridad de Aplicación, se llevará a cabo en dicho ámbito, quedando facultado cada organismo a establecer su propia metodología de trabajo, debiendo observar en todos los casos los siguientes principios básicos:

a) Mínimo trámite administrativo.

b) Rápida y clara implementación.

c) Transparencia de procedimientos.

d) Intervención de la máxima autoridad, por sí o por delegación, en los aspectos resolutorios de la negociación.

Art. 11. — En caso que los organismos del Estado intervinientes no provean la información necesaria para iniciar o proseguir el trámite de compensación establecido por este decreto, el Coordinador General los intimará para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días den cumplimiento a tales obligaciones.

De persistir el incumplimiento la Autoridad de Aplicación cursará la intimación al Ministro o Subsecretario o Secretario de la Presidencia de la Nación de la jurisdicción de que se trate, para que en el plazo de QUINCE (15) días dé cumplimiento a lo solicitado.

Vencidos estos plazos la Autoridad de Aplicación deberá abocarse en forma directa al análisis de la declaración jurada presentada por el particular sobre el estado de créditos y deudas, aprobándola en forma parcial o total, pudiendo suspender el curso de los libramientos de pago o entrega que tengan por beneficiario a dicho ente del Estado e interrumpir el trámite de reajustes presupuestarios, otorgamiento de avales y toda actuación incoada por el ente moroso ante la SUBSECRETARIA DE HACIENDA. La inobservancia de las obligaciones dispuestas precedentemente constituirá falta grave de los funcionarios o agentes involucrados y dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 12. — La cancelación de los saldos netos a favor del Estado se regirá por las normas legales o contractuales vigentes: en caso de ausencia de éstas el Coordinador General hará conocer los distintos planes de pago y/o financiamiento, entre los cuales los particulares deberán optar en el plazo que se establezca en la norma a dictar.

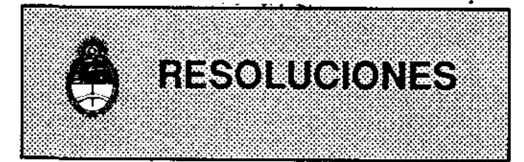
Art. 13. — Los particulares que no puedan encuadrarse en alguno de los planes a que alude el artículo anterior, propondrán planes alternativos especiales, solicitando al Coordinador General su inclusión en ellos mediante presentación fundada. De ser aceptados por la Autoridad de Aplicación deberán quedar concluidos y aprobados dentro de los plazos que correspondan. Vencido este plazo o en caso de no accederse a lo solicitado, dicha Autoridad expedirá la certificación del saldo, que será título suficiente para que el ente de Estado Nacional, en forma directa o a través de la Autoridad de Aplicación, inicie las acciones conducentes a su recuperación.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación deberá concluir las tareas previstas en el Artículo 36 de la Ley nº 23.697 antes del 31 de diciembre de 1990; pudiendo solicitar prórroga por razones fundadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 15. — Invítase a las provincias que hubiesen dictado regímenes análogos al establecido en el Artículo 36 de la Ley nº 23.697, a adoptar sistemas de compensación similares al presente.

Art. 16. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley nº 23.697.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Superintendencia Nacional de Fronteras

ZONAS DE FRONTERA

Res. 110/90

Exceptúa a argentinos nativos de la solicitud de previa conformidad para medios de comunicaciones en zonas de seguridad.

Bs. As., 21/8/90

VISTO lo establecido en los Artículos 4º, 7º y 9º del Decreto Nº 15.385/44, ratificado por la Ley Nº 12.913 de "Creación de Zonas de Seguridad", modificado por los Artículos 42º, 43º y 44º de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional y el Artículo 8º inc. e) del Decreto Nº 9329/63, reglamentario de la misma. Las facultades de excención en el Decreto Nº 3026/76. La delegación de dichas facultades por Directiva Ministerial Nº 793/84 M. D. y,

CONSIDERANDO:

Que del tiempo transcurido entre la sanción de las últimas normativas referentes a medios de comunicaciones, Resoluciones 65/69 y 66/80;

Que a la fecha, razones de economía y el avance tecnológico en comunicaciones justifican adecuar la legislación en la materia, sin perjuicio de preservar los intereses permanentes de Defensa y Seguridad Nacional;

Que acompañando el espíritu impuesto en anteriores Resoluciones Nº 107 y 108, en el sentido de evitar excesivas demoras, la búsqueda de simplificar el examen documental de cada expediente, de transferir mayores responsabilidades al particular interesado quien consignará, bajo pena de cancelación del permiso, sus datos personales y la ausencia de impedimentos legales en una Declaración Jurada, certificada por Escribano Público y en el camino de acompañar la reforma del Estado para eficientizar sus servicios emprendida por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que es preciso instrumentar un procedimiento que permita celeridad en el diligenciamiento de la solicitud de Previa Conformidad en el rubro que nos ocupa y mayores prevenciones en aras de la Defensa y el Interés Nacional;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE FRONTERAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese a la Directiva Complementaria aprobada por Resolución Nº 96/86 SNF-DGZSF, las siguientes consideraciones:

1. — Al Apartado IV, inciso 1) (Antecedentes), el punto 1.5. que expresará:

Son antecedentes desfavorables para los argentinos, no encontrándose en condiciones de suscribir la *"Declaración Jurada para Argentinos"*. (Para obtener el permiso o concesión de Medios de Comunicación), que se encuentra incorporada a esta Directiva como Anexo IV a.

Art. 2º — Al Apartado V, inciso 1) (Argentinos), el punto 1.3. que expresará: Los argentinos nativos comprendidos en los incisos 1, 2, 3 y 5 del Artículo 1º de la Ley Nº 346 y los que se encuentran al amparo de la derogada Ley Nº 21.795, Artículo 10º, inciso b) quedarán exceptuados del trámite de Previa Conformidad para la obtención del permiso o concesión de medios de comunicación radioeléctrica ubicados en Zonas de Seguridad en los casos que estén en condiciones de firmar la "Declaración Jurada para Argentinos" mencionada en el Apartado IV, inciso 1) (Antecedentes) punto 1.5 de la Directiva Complementaria aprobada por Resolución Nº 96/86 SNF-DGZSF.

Art. 3º — La excepción determinada en el Artículo 2º de la presente Resolución es extensiva a las personas jurídicas cuyos miembros directivos y accionistas cumplan con los requisitos establecidos en el citado Artículo.

Art. 4º — La autoridad concedente reflejará en la Resolución o Documento habilitante la constancia de la excepción de Previa Conformidad citando la presente Resolución, remitiendo a la Superintendencia Nacional de Fronteras o sus Delegaciones copia de la parte pertinente, conjuntamente con la Declaración Jurada y el Resumen de la Red Radioeléctrica, dentro de los treinta días de otorgada la concesión o permiso.

Art. 5º — La Declaración Jurada para exceptuar a los argentinos de la Previa Conformidad para Medios de Comunicaciones en Zonas de Seguridad a que hace mención el Artículo 1º de esta Resolución deberá tener la firma del declarante certificada por Escribano.

Las particularidades correspondientes a dicha declaración jurada y el formulario respectivo se agregan como Anexo I a la presente Resolución.

Asimismo, ésta quedará agregada además a la Directiva Complementaria S.N.F. puesta en vigencia por Resolución Nº 96/86 como Anexo IV a.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de Setiembre de 1990.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Digesto del Organismo y archívese en la Dirección General de Radicación. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Res. 123/90

Fíjanse los valores de los Pulsos Telefónicos, de Télex, del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.

Bs. As., 8/6/90

VISTO el Expediente Letra ENTEL, Nro. 1004-0 año 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que existe la obligación por parte de la Empresa de mantener el valor real de sus propias fuentes de ingresos, atento con la necesidad de equilibrar el presupuesto nacional no permite al Estado contribuir al desarrollo y explotación de la red telefónica.

Que en tal sentido se ha originado un desequilibrio económico-financiero en la administración del servicio, como consecuencia del incremento experimentado en los precios de los materiales y elementos destinados al plantel telefónico.

Que en el parágrafo 12.2 del capítulo XII del Decreto 62/90 se establece que las tarifas serán ajustadas, en el período anterior a la fecha de presentación de las ofertas, a un nivel adecuado para proporcionar a un operador eficiente una tasa de retorno razonable.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nro. 373/90 *en* su Artículo primero la INTERVENCION EN LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES está facultada a fijar las tarifas del servicio básico de telecomunicaciones por el período comprendido entre el 28 de febrero de 1990 y el 07 de octubre de 1990.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 08-06-90 los valores del Pulso Telefónico en AUSTRALES CIEN CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 100,39), del Pulso Télex en AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 165,43), del Paquete Trasmisión de Datos en AUSTRALES DIECIOCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 18,92) y del Patrón Cargo Básico en AUSTRALES NOVECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 940,99).

Art. 2º — Aplicar los valores establecidos, con más el reajuste correspondiente según las incidencias de las disposiciones de las leyes Nros. 23.549 y 23.765.

Art. 3º — Dése cuenta a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA y a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Alsogaray.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Res. 124/90

Fíjase el valor de venta al público de la ficha para servicios telefónicos públicos y semipúblicos.

Bs. As., 8/6/90

VISTO el Expediente Letra ENTEL, Nro. 1005-0 año 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que existe la obligación por parte de la Empresa de mantener el valor real de sus propias fuentes de ingresos, atento con la necesidad de equilibrar el presupuesto nacional no permite al Estado contribuir al desarrollo y explotación de la red telefónica.

Que en tal sentido se ha originado un desequilibrio económico-financiero en la administración del servicio, como consecuencia del incremento experimentado en los precios de los materiales y elementos destinados al plantel telefónico.

Que en el parágrafo 12.2 del capítulo XII del Decreto 62/90 se establece que las tarifas serán ajustadas, en el período anterior a la fecha de presenteación de las ofertas, a un nivel adecuado para proporcionar a un operador eficiente una tasa de retorno razonable.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nro. 373/90 en su Artículo primero la INTERVENCION EN LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES está facultada a fijar las tarifas del servicio básico de telecomunicaciones por el período comprendido entre el 28 de febrero de 1990 y el 07 de octubre de 1990.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 08-06-90 en AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA (₳ 570) el valor de venta al público usuario de la ficha metálica que se utiliza para los servicios telefónicos públicos y semipúblicos de llamadas urbanas, en cuyo precio inciden las disposiciones de las leyes Nros. 23.549 y 23.765.

Art. 2º — Dése Cuenta a la SECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA y a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Alsogaray.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Res. 925/90

Aclárase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución ME Nº 729/88.

Bs. As., 31/8/90

VISTO el expediente Nº 10.449/88 del registro de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA y la resolución M. E. Nº 729, del 3 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se modificó el texto de la posición arancelaria 25.07.00.01.11 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), correspondiente al caolín grado cobertura.

Que dicha modificación, tal como lo expresan los considerandos de la norma mencionada, tuvo su fundamento en el hecho de que el anterior texto de aquella posición arancelaria presentaba una serie de contradicciones técnicas en los parámetros y normas de análisis de la mercadería en cuestión, lo cual dificultaba la verificación de la misma en el ámbito aduanero.

Que, asimismo, la redacción anterior ocasionó inconvenientes de orden económico al sector importador, ya que aquellas mercaderías que no cumplían con las especificaciones del ítem y de las cuales no se registraba producción nacional, pasaban a clasificarse por la posición arancelaria residual correspondiente a otros caolines, debiendo tributar un derecho de importación superior al que correspondía a su calidad de mercaderías no producidas localmente.

Que la resolución M. E. Nº 729/88 solucionó el problema de índole técnica, pero por una omisión involuntaria no resolvió el problema económico a que se ha hecho mención en el considerando anterior.

Que en tal sentido, y a fin de no vulnerar la intención del legislador y de no hacer recaer sobre el sector importador las consecuencias de errores de los que es ajeno, corresponde, por vía aclaratoria, dar solución al problema económico que produjo la redacción del texto de la posición arancelaria de que se trata con anterioridad al dictado de la resolución M. E. Nº 729/88.

Que en el análisis del presente acto administrativo ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, dictaminando que el dictado de aquél es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las leyes 22.415, de Ministerios —t.o. en 1983— y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 751, del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase la resolución M. E. Nº 729, del 3 de agosto de 1988, en el sentido de que sus disposiciones tendrán efecto desde la *fecha de entrada en vigencia de la resolución* M. E. Nº 245, del 28 de febrero de 1979.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Res. 79.272/90

Actualízanse los importes de las multas establecidas en el artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Bs. As., 3/9/90

VISTO lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 3074/79, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Artículo determina que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION actualizará los importes de las multas dispuestas por el Artículo 34 de la Ley Nº 20.324 y por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.195.

Que dicha actualización se practicará aplicando los índices de Precios al Consumidor, nivel general, correspondientes a los meses de junio de 1990 y de diciembre 1989, que suministra el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que las Resoluciones que así lo establezcan deben ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL y sus disposiciones regirán a partir del día siguiente al de cada publicación.

Que, consecuentemente, la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES propone la actualización de los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del aludido Decreto.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
EN OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los montos consignados en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 3074/79, en la siguiente forma:

En el Artículo 1º a) donde determina "... que no excedan de QUINIENTOS PESOS ($ 500)..." debe establecer "... que no excedan de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 685.934). En el Artículo 1º b) donde determina "...Estas multas podrán ser de hasta CIEN MIL PESOS ($ 100.000)..." debe establecer "Estas multas podrán ser de hasta CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 137.159.234).

En el Artículo 2º:

APARTADO	I	₳	24.200
"	II	₳	84.034
"	III	₳	105.246
"	IV	₳	138.941
"	V	₳	260.602
"	VI	₳	821.180
"	VII	₳	1.600.920
"	VIII	₳	2.683.502
"	IX	₳	4.994.091

Art. 2º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente Resolución.

Art. 3º — Establecer que lo dispuesto en el Artículo 1º entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

Art. 4º — Las multas serán fijadas aplicando los valores que regían al momento en que fue detectada la transgresión.

Art. 5º — Comuníquese al BOLETIN. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañando copia de la presente Resolución y tome nota el SECTOR BIBLIOTECA que oportunamente remitirá a la GERENCIA DE SERVICIOS un ejemplar de la mencionada publicación. Cumplido vuelva a la precitada Gerencia. — Eduardo R. P. Cevallo.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Res. 59/90

Modifícase la Resolución Nº 36/90, modificada por su similar Nº 50/90.

Bs. As., 6/9/90

VISTO las Resoluciones Nº 36 del 17 de julio de 1990 y Nº 50 del 24 de agosto de 1990 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS en las que se establece un nuevo régimen de ajuste para los créditos a favor del Fisco y de los particulares, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la publicación de las aludidas resoluciones se han modificado sensiblemente las condiciones del mercado financiero.

Que tal modificación implica desactualizar la magnitud de los intereses resarcitorios y punitorios en vigencia.

Que el mantenimiento del volumen de la recaudación es una responsabilidad ineludible del Gobierno.

Que ello implica el requerimiento de incrementar los intereses para ponerlos en equilibrio con el mercado financiero.

Que con el objeto de no incrementar innecesariamente el monto de las obligaciones fiscales vencidas es procedente incrementar ambas tasas de interés sólo para los períodos que transcurran en el futuro, manteniendo el tratamiento más benévolo para los períodos de retraso en los pagos anteriores.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 79 de la Ley Nº 23.760 y el artículo 2º (ANEXO IV) del Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 36 del 17 de julio de 1990 —modificada por la resolución Nº 50 del 24 de agosto de 1990—, de la siguiente forma:

1.— Sustitúyense en los artículos 1º y 2º las expresiones "UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %)" y "DOS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (2,25 %)" por las expresiones "QUINCE POR CIENTO (15 %)" y "VEINTE POR CIENTO (20 %)", respectivamente.

2.— Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — Las tasas fijadas en los artículos anteriores se aplicarán en función de los días de mora transcurridos desde el día, inclusive, de publicación de las mismas en el Boletín Oficial".

Art. 2º — Para los regímenes dictados con arreglo al artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y para el período de mora anterior a la fecha indicada en el punto 2 del artículo precedente, se aplicarán las tasas sustituidas por esta resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable para las deudas que se cancelen desde dicha fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL

SECRETARIA GENERAL Nº 1

Bs. As., 30/8/90

Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de la Secretaría General nº 2 del Tribunal de conformidad con lo dispuesto por los arts. 157 y 158 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil.

Los interesados deberán concurrir a efectos de su inscripción y presentación de antecedentes a la Secretaría General nº 1 de la Cámara, sita en Lavalle 1220, piso 2º de esta Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 a partir del día siguiente a esta publicación y por el término de diez días hábiles. — ESTELA B. FERNANDEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL.

e. 10/9 Nº 2195 v. 10/9/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nº 1.751.650 y de u$s. 375 Nº 2.307.543, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado.

e. 10/9 Nº 22.048 v. 10/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4221

Bs. As., 30/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 22 del mes en curso, el Banco Municipal de La Plata comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4222

Bs. As., 30/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 26 del mes en curso, el Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

COMUNICACION "B" 4223

Bs. As., 30/3/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 5 del mes en curso, el Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4229

Bs. As., 6/4/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 30 de marzo último, el Banco BIRCO Cooperativo Limitado, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4245

Bs. As., 17/4/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 16 del mes en curso, el Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

COMUNICACION "B" 4268

Bs. As., 14/5/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Gustavo Pablo Quintana iniciará el 21 del corriente las actividades como corredor de cambio, en la calle Paraná Nº 467, piso 2º, Of. Nº 6, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 212.

COMUNICACION "B" 4269

Bs. As., 14/5/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Jesús Eduardo Allende iniciará el 15 del corriente las actividades como corredor de cambio, en la calle Maipú Nº 471, piso 1º, Of. Nº 2, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 201.

COMUNICACION "B" 4272

Bs. As., 15/5/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 14 del mes en curso, el Banco de Catamarca comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4273

Bs. As., 15/5/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Raúl Obdulio Ramirez iniciará el 28 del corriente las actividades como corredor de cambio, en la calle San Martín 390, piso 5º, Of. 1, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 214.

COMUNICACION "B" 4282

Bs. As., 30/5/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 30 del mes en curso, el Banco San José Cooperativo Limitado, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 4297

Bs. As., 14/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida el señor Oscar Alejandro Quiroga constituyó una sociedad de corredores de cambio con el señor Oscar Valentín Quiroga, la que a partir del 1 del actual comenzó a desarrollar sus actividades bajo la denominación de "Corredores de Cambio Oscar V. Quiroga y Compañía Sociedad Colectiva", con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 456, 2º piso, Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
132	Oscar Valentín Quiroga	—
	— INSCRIPTA —	
132	"Corredores de Cambio Oscar V. Quiroga y Compañía Sociedad Colectiva"	Oscar Valentín Quiroga Oscar Alejandro Quiroga

COMUNICACION "B" 4299

Bs. As., 14/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida el señor Carmelo Miguel Allegretta comenzó a desarrollar sus actividades como corredor de cambio el 5 del corriente, en calidad de socio de la firma "SACE Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva" que viene operando como sociedad de corredores de cambio con domicilio en la calle Lavalle 547, piso 4º, oficina B, Capital Federal.

COMUNICACION "B" 4304

Bs. As., 20/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida a la señora Alicia Noemí Saraceni constituyó una sociedad de corredores de cambio con el señor Rodolfo Mario Saraceni, la que a partir del 1 del actual comenzó a desarrollar sus actividades bajo la denominación de "Saraceni y Cia. Sociedad Colectiva", con domicilio en Reconquista 336, 10º piso, oficina V, Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
274	Rodolfo Mario Saraceni	—
	— INSCRIPTA —	
274	"Saraceni y Cia. Sociedad Colectiva"	Rodolfo Mario Saraceni Alicia Noemí Saraceni

COMUNICACION "B" 4307

Bs. As., 22/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, el señor Daniel Antonio Rellihan comenzó a desarrollar sus actividades como corredor de cambio el 5 del corriente, en calidad de socio de la firma "E.C.E.C. Estudio de Comercio Exterior y Cambio Sociedad Colectiva" que viene operando como sociedad de corredores de cambio con domicilio en la calle Av. Corrientes 456, 2º piso, Of. 23, Capital Federal.

COMUNICACION "B" 4308

Bs. As., 22/6/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Hugo Renato Balache inició el 15 del actual actividades como corredor de cambio, en la calle Florida 253, Piso 9º, Of. B, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 231.

e. 10/9 Nº 2196 v. 10/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 178/88, caratulado "BERTOLA CORA OFELIA, S/INF. ART. 977 del CODIGO ADUANERO". SE HA DISPUESTO CORRER VISTA de todo lo actuado a: CORA OFELIA BERTOLA citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004). Se le hace saber que el Valor en ADUANA asciende a la suma de: ₳ 556.373.- y el de los tributos ₳ ... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). — Fdo.: OTTO EDGARDO BERETTA - Administrador de la Aduana de Clorinda. QUEDA UD. NOTIFICADO".

e. 10/9 Nº 2197 v. 10/9/90

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 201/89, caratulado "PORTILLO RAMIREZ LEONORA Y OTRO. SE HA DISPUESTO CORRER VISTA de todo lo actuado a: ANGEL DOMINGUEZ VILLALBA citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que dispone el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/a rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sede de esta oficina (arts. 1030, 1031, 1101 y 1104). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a la suma de: ₳ 28.202,52 y el de los tributos ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). — FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS - SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".

e. 10/9 Nº 2198 v. 10/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
076/90	30-56797664-1		BRIDAS S.A.P.I. y C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno).

e. 10/9 Nº 2199 v. 10/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
055/90	30-56961339-2		CON SER S. A.
061/90	30-50053115-7		CIDEC Cía. Industrial del Cuero S. A.
062/90	30-50370362-5		C. I. N. B. A. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (tres).

e. 10/9 Nº 2200 v. 10/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Nº 1 - Agencia Nº 8

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
74/008	30-50695476-9		AERO EXPRESO INTERNACIONAL S. A.
75/008	33-50258312-9		VITROFAR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (dos).

e. 10/9 Nº 2201 v. 10/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/9/90	211554917,8384

e. 10/9 Nº 2210 v. 10/9/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

LLAMADO A REGISTRO PREVIO DE FIRMAS CONSULTORAS NACIONALES PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS DE ESTUDIO, CRITERIOS DE DISEÑO Y PRESENTACION DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE PARA LOCALIDADES DE HASTA 30.000 HABITANTES.

El Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS) invita a firmas consultoras o consorcio de firmas consultoras nacionales a presentar antecedentes demostrativos de su capacidad técnica y económica, para seleccionar firmas que serán invitadas a participar en los trabajos de revisión y actualización de normas de estudio, diseño y presentación de proyectos de agua potable para localidades de hasta 30.000 habitantes en todo el país.

Estos estudios se encuentran comprendidos en el contrato de préstamo Nº 545/OC-AR, firmado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El procedimiento para la presentación de antecedentes ha sido establecido en los documentos que pueden ser adquiridos en la División Tesorería del CoFAPyS, previo pago del equivalente a U$S 100 estadounidenses pagaderos en Australes al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la adquisición, Moreno 2038, Buenos Aires, República Argentina, desde el 11 de setiembre, en horario de 10 a 12 hs. de lunes a viernes. Los sobres conteniendo los antecedentes y referencias de las firmas consultoras o consorcios de firmas consultoras interesadas serán recibidas en Mesa de Entradas del CoFAPyS hasta las 13 hs. del dieciséis de octubre de 1990. — ING. JUAN P. ROVARINI - VOCAL - Co.F.A.P. y S. - SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

e. 10/9 Nº 2202 v. 10/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

"La Dirección Interina del Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, cita y emplaza a la ex-agente Graciela Beatriz CASCO de RIVAS a fin de notificarse de la Resolución nº 387/90, que dice: Declárase cesante a la agente CASCO de RIVAS, Graciela Beatriz (Legajo nº 103.192, Función: Auxiliar de Enfermería, Categoría: 6 (seis), en el Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado el Director Interino del Hospital Dr. Juan C. FRASCHINA". Villa Sarmiento.

e. 10/9 Nº 2203 v. 12/9/90

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 3/90

Bs. As., 7/8/90

Visto el informe y la propuesta formulados por las Comisiones de Informática y de Ejercicio Profesional.

Considerando:

Que el desarrollo intenso de la computación y la informática durante los últimos años ha llevado a la modificación de los planes de estudio de las universidades y de las incumbencias de los títulos que expiden sobre la materia.

Que la computación y la informática han pasado a constituir el núcleo central de la Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, atento la generalizada adopción de sistemas de información y control, integrados por los equipos electrónicos, conformados por procesadores programables.

Que resulta menester que la denominación de los Consejos Profesionales refleje con la mayor precisión posible el ámbito en que se desenvuelven sus funciones legales.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la actual denominación del Consejo Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones por la de "Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación" (COPITEC).

Art. 2º — Póngase la presente resolución en conocimiento de la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Consejeros titulares presentes: Pulver. — Di Benedetto. — Solís. — Gabelloni. — Del Giorgio. — Banega. — Ing. MAURICIO Pulver, Presidente. — Ing. LUIS DI BENEDETTO, secretario.

e. 10/9 Nº 22.109 v. 10/9/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución D. I. N. P. S. Nº 80

Bs. As., 30/8/90

VISTO y CONSIDERANDO:

El Plan de Facilidades de Pago establecido por Resolución Nº 65 de fecha 30 de julio de 1990, emanada de este Directorio.

La brevedad de los plazos fijados en dicha Resolución.

Lo dispuesto por el artículo 5º Inciso c) de la Ley Nº 23.769.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de vencimiento establecido en el artículo 8º de la Resolución D.I.N.P.S. Nº 65 de hasta el día 10 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Prorrógase hasta el día 10 de setiembre de 1990 el plazo de vencimiento de la primera cuota establecida en el artículo 2º de la Resolución D.I.N.P.S. Nº 65.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — DR. JORGE PABLO URRIZA. — SANTIAGO M. DE ESTRADA - PRESIDENTE.

e. 10/9 Nº 2204 v. 11/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 22

Bs. As., 24/8/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

FREDES, Horacio Alberto
MERLO, Héctor Marcelo
RAMOS, Francisco
SALAY, Carlos
VOLONTE, Alejandro Luis
VIZGARRA, Julio César

Beatriz Arias de Rivolta - Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 29/8 Nº 1988 v. 11/9/90

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir calle Hipólito Yrigoyen 1447 - 4 piso - Capital Federal.

IZAGUIRRE, Ignacio
RICCI, Horacio Nicolás
TORANZO, José Lucas
ZARATE, Antonio
Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 5/9 Nº 2168 v. 18/9/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Res. 482/90

Bs. As., 29/8/90

VISTO el programa de Lotería previsto para el día 12 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que en uso de las facultades que le acuerda el apartado i) del art. 5º de la Ley Nº 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 12 de octubre de 1990 el programa de Lotería detallado en planillas adjuntas a la presente resolución.

Art. 2º — Pase a la GERENCIA DE LOTERIA para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990

(Adhesión al 1er Sorteo Iberoamericano)

CIBELAE

Emisión compuesta de una (1) serie de cien millares fraccionada en quintos, constando en cada uno de ellos dos números de cinco dígitos; del 00000 al 99999.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

5.000 decenas a ₳ 2.000.000	₳ 10.000.000.000
A distribuidr en premios	₳ 7.179.500.000

PROGRAMA DE PREMIOS

1	(1 extracción de 5 cifras)		₳ 2.500.000.000
1	(1 extracción de 5 cifras)		₳ 625.000.000
1	(1 extracción de 5 cifras)		₳ 156.000.000
8	(8 extracciones de 5 cifras)	₳ 22.000.000	₳ 176.000.000
20	(2 extracciones de 4 cifras)	₳ 3.750.000	₳ 75.000.000
700	(7 extracciones de 3 cifras)	₳ 625.000	₳ 437.500.000
2000	(2 extracciones de 2 cifras)	₳ 300.000	₳ 600.000.000
9	Terminaciones de cuatro últimas cifras *iguales a las del primer premio* (excluido éste)	₳ 3.750.000	₳ 33.750.000
90	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluidas las anteriores)	₳ 625.000	₳ 56.250.000
900	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del primer premio (excluidas las anteriores)	₳ 300.000	₳ 270.000.000
9000	Terminaciones última cifra igual a la del primer premio (excluidas las anteriores)	₳ 250.000	₳ 2.250.000.000
12730			
			₳ 7.179.500.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	₳ 19.000.000	₳ 38.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 13.000.000	₳ 26.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 8.000.000	₳ 16.000.000
			₳ 100.000.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 25.000.000
	₳ 125.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	₳ 7.800.000	₳ 15.600.000
2	aproximaciones a los númeos anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.700.000	₳ 9.400.000
			₳ 25.000.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL 1 %

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 6.250.000
	₳ 31.250.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er. premio	₳ 1.950.000	₳ 3.900.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 1.170.000	₳ 2.340.000
			₳ 6.240.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 1.560.000
	₳ 7.800.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 00000 la aproximación a número anterior será adjudicada al número 99.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 99.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 00000. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

NOTA: El 71,80 por ciento de la recaudación por serie, se reintengra en premios.

VALOR BASICO DE LA DECENA	₳ 2.000.000
COMISION POR DECENA	₳ 500.000
PRECIO DE VENTA DE LA DECENA	₳ 2.500.000

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2º - del Reglamento del Juego de Lotería:

Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 97 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

PROGRAMA DE SORTEO PARA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIE	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS (Por Serie)
12/10	4523	2.500.000.000	100 (+)	1	QUINTOS	12.730

APROBADO

(+) Cien millares fraccionados en quintos, constando en cada uno de ellos dos números de cinco dígitos: del 00000 al 99999. LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 7/9 Nº 2192 v. 9/9/90